



RESOLUCION N° 0095

24 FEB 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietaria de la señora ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-18977 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote Área Urbana).
4. Copia del contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito por CLEMENCIA PATRICIA ALVAREZ SOLANO Y ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ.
5. Concepto de Uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras municipal de Aguachica.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 132 de fecha 18 de julio de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de agosto de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que en fecha 20 de septiembre de 2016 mediante oficio con radicado N° 7592 la peticionaria solicitó prórroga para la presentación de las caracterizaciones de los parámetros del vertimiento de las aguas residuales no domésticas generadas por la estación de servicio SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, la cual fue concedida hasta el 26 de octubre del año en citas.

Que el 26 de octubre de 2016 la peticionaria radica documento en la Corporación bajo el N° 8766 donde manifiesta lo siguiente: **“Mediante expediente número CJA 125-2016 notificado el día 25 de agosto del año en curso, se solicita resultados fisicoquímicos de laboratorio para los parámetros dispuestos para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas, los cuales a la fecha no han sido entregados, debido a que algunos son subcontratados con otro**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

laboratorio; se estima una fecha de entrega entre los días 5 o 7 de noviembre del año en curso, de manera atenta solicito una PRORROGA de diez (10) días.”

Que el 9 de noviembre de 2016, fue aportado el certificado de análisis físico químico N° 4314 correspondiente a las aguas residuales no domésticas.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

“(…) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (...)” (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

“(…) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible.” (Subrayado por fuera del texto original).

Que bajo las anteriores premisas jurisprudenciales, se acepta la entrega de los resultados en la fecha anteriormente anotada, porque resultaba imposible allegarlos por fuera de los tiempos de análisis señalados por el laboratorio.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

### ASPECTOS GENERALES

#### *1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.*

La Estación de Servicio La Perla del Sur, se encuentra ubicada en zona urbana del municipio Aguachica, más exactamente en la dirección calle 5 N° 8-02, barrio Campo Serrano, el predio cuenta con una extensión de 1,342 metros cuadrados, el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 196-18977, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar.

El inmueble descrito anteriormente, objeto del presente trámite, fue georreferenciado al momento de la inspección ocular con gps Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326 arrojando las siguientes coordenadas geográficas: N 08°18'35.9", W 73°37'33.1", con una altura sobre el nivel del mar de 0148 metros.



La actividad económica principal de la E.D.S. La Perla del Sur es el comercio al por menor de combustibles para automotores; como actividad económica secundaria se tiene el comercio al por menor de filtros, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.

El área física construida de la estación consta del área de cargue y suministro de combustible, área de bodega y comercialización de lubricantes, espacio de oficina, baños y un patio donde se cuenta con almacenamiento de agua.

Con respecto a las condiciones ambientales generales del área de la EDS se identificó que se encuentra ubicada en zona urbana del municipio, por lo que los procesos de intervención vegetal son altos, es un área con escasa vegetación. Con la identificación de las coordenadas geográficas N 08°18'35.9", W 73°37'33.1" correspondientes al predio donde se localiza la Estación de Servicios La Perla del Sur y la verificación del Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se logra identificar la siguiente información hídrica:

**CODIGO AREA: 2.**

**NOMBRE AREA: Magdalena Cauca.**

**CODIGO ZONA: 23.**

**NOMBRE ZONA: Medio Magdalena.**

**CODIGO SUBZONA: 2321.**

**NOMBRE SUBZONA: MEDIO MAGDALENA - RIO LEBRIJA-REGIDOR.**

**SZH: 2321.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

Con respecto al suministro, uso y manejo del líquido para consumo humano, el manejo de residuos sólidos generados en las diferentes locaciones y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratadas más adelante en este mismo informe.

## 2. Servicios que se prestan

La estación de Servicios La Perla del Sur dentro de sus procesos de funcionamiento y operación brinda los servicios de comercio al por menor de combustibles para automotores, contando también con actividad económica secundaria con comercio al por menor de filtros, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.

## 3. Tanques de almacenamiento. descripción de la ubicación de estos. (superficiales o subterráneos). numero de tanques. capacidad de almacenamiento.

La estación de servicio La Perla del Sur cuenta para su funcionamiento con la ayuda de tres (3) tanques de almacenamiento para los combustibles utilizados, dos de ellos es donde se almacena gasolina corriente y otro es utilizado para almacenar ACPM, estos tanques de almacenamiento se encuentran instalados de manera subterránea, ubicados junto al área de suministro y distribución del combustible, en el área de ingreso de la estación, frente a la calle 5 y en la parte posterior del predio, en área de patio.

Dos de los tanques de almacenamiento del combustible (Gasolina Corriente), cuenta con una capacidad de 5.200 galones, correspondiente a 19.684 litros, mientras que el tercero de ellos es de 7.600 galones (ACPM) correspondiente a 28.769 litros; están fabricados en lamina ASTM A36 de 6 milímetros de espesor, cuentan con 4 boquillas de 4" y 2 boquillas de 2" y un manjol de 500 milímetros de diámetro.

## 4. Razones por las cuales se ubican en superficies (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).

Todos los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicios, descritos en el numeral anterior, se localizan de manera subterránea. En el área de la EDS no existen tanques de almacenamiento de combustibles de manera elevada o ubicados en superficie.

## 5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar).

En el recorrido realizado, también se encontró la implementación de algunas medidas de protección y seguridad que permiten minimizar el riesgo de contaminación a los recursos naturales, como son:

- Uso de cinco (5) extintores manuales y uno (1) satelital
- Canales perimetrales
- Avisos de Seguridad

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



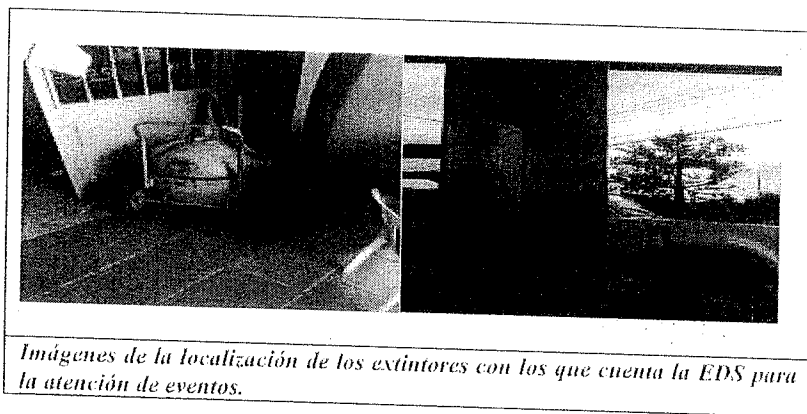
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

- *Pozos de observación y monitoreo*
- *Señales preventivas e informativas*
- *Kit de emergencia*
- *Mantenimientos preventivos*

Además de las medidas de seguridad mencionadas anteriormente se logró evidenciar que la estación de servicios cuenta con un plan de contingencias donde se contemplan los métodos de prevención de derrames y sobre llenado para la EDS La Perla del Sur, este documento fue radicado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR con número 3248 de fecha mayo de 2016.



*Imágenes de la localización de los extintores con los que cuenta la EDS para la atención de eventos.*

#### 6. *Forma de abastecimiento del recurso hídrico.*

La estación de Servicio La Perla del Sur, realiza la derivación del recurso hídrico directamente de la red matriz del acueducto municipal que pasa junto al área de la estación, suministrado este por la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. (confirmado con factura 1136925), el agua es derivada y depositada en un tanque o pileta localizado en el área de patio de la EDS, de manera subterránea, construido en mampostería y revestido en cerámica con una capacidad de almacenamiento de 8000 litros aproximadamente, de este es bombeado el líquido hasta un tanque plástico de 2000 litros localizado de manera elevada y desde allí se distribuye el líquido para los diferentes usos del predio.

#### 7. *Manejo de residuos sólidos.*

Se encontró en el recorrido realizado por las diferentes áreas de la Estación de Servicio La Perla del Sur, que se encuentran haciendo un adecuado manejo de los residuos sólidos generados en la misma, cuentan con los recipientes correctamente ubicados en los sitios estratégicos para la disposición y segregación de los mismos, además la cantidad de contenedores son los adecuados. Cuentan con punto ecológico y un recipiente extra en la zona de isla para depositar los residuos generados allí.

Se corroboró también que la Estación de Servicio genera residuos reciclables, orgánicos e inertes esencialmente, la recolección de los residuos se realiza de manera periódica cada dos días.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

8. *Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).*

La EDS La Perla del Sur genera dentro de sus actividades de funcionamiento y operación, aguas residuales de origen doméstico (ARD) y no doméstico (ARnD), provenientes de las descargas sanitarias, los sistemas de aseo, limpieza y las aguas residuales colectadas por los canales perimetrales de origen industrial. Posterior a la salida del residuo líquido de cada uno de los sistemas mencionados, estas aguas no domésticas son conectadas a la red matriz de recolección que conduce el residuo líquido a una trampa de grasas localizada en un costado de la estación.

Una vez se ha realizado el respectivo tratamiento físico y separación de residuos por procesos físicos en la trampa de grasas, el líquido es conducido por tubería de 6" de diámetro y conectado directamente al alcantarillado municipal, red que desciende contigua a la estación de servicio sobre la carrera 8 aproximadamente a 10 metros de este sistema. Con esta información se puede determinar que directamente el cuerpo receptor es el alcantarillado municipal y la EDS se encuentra conectada a esta red.

9. *Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.*

Una vez realizado el recorrido y revisión por las zonas de interés de la EDS La Perla del Sur y confirmado por su administrador se determinó que no se realizan actividades de lavado de vehículos dentro de su área de influencia.

**PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE EL ALCANTARILLADO**

➤ *Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.*

La Estación de Servicio La Perla del Sur, se encuentra ubicada en zona urbana del municipio Aguachica, más exactamente en la dirección calle 5 N° 8-02, barrio Campo Serrano, el predio cuenta con una extensión de 1,342 metros cuadrados, el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria número 196-18977, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar.

El inmueble descrito anteriormente, objeto del presente trámite, fue georreferenciado al momento de la inspección ocular con gps Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326 arrojando las siguientes coordenadas geográficas: N 08°18'35.9", W 73°37'33.1", con una altura sobre el nivel del mar de 0148 metros.

➤ *Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

La estación de Servicio La Perla del Sur, realiza la derivación del recurso hídrico directamente de la red matriz del acueducto municipal que pasa junto al área de la estación, suministrado este por la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. (confirmado con factura 1136925), el agua es derivada y depositada en un tanque o pileta localizado en el área de patio de la EDS, de manera subterránea, construido en mampostería y revestido en cerámica con una capacidad de almacenamiento de 8000 litros aproximadamente, de este es

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

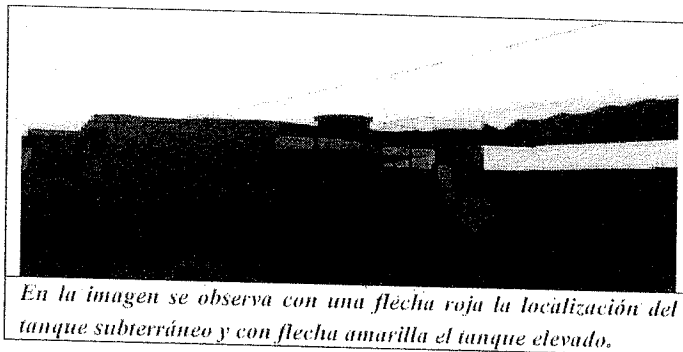


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

bombeado el líquido hasta un tanque plástico de 2000 litros localizado de manera elevada y desde allí se distribuye el líquido para los diferentes usos del predio.



En la imagen se observa con una flecha roja la localización del tanque subterráneo y con flecha amarilla el tanque elevado.

Se realizó la respectiva consulta geográfica de la cuenca hidrográfica correspondiente al área de influencia del área de la estación, realizada con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de esta entidad, basado en la codificación y reporte de cuencas del Ideam y la georreferenciación hecha al momento de la inspección ocular.

**CODIGO\_AREA: 2.**

**NOMBRE\_AREA: Magdalena Cauca.**

**CODIGO\_ZONA: 23.**

**NOMBRE\_ZONA: Medio Magdalena.**

**CODIGO\_SUBZONA: 2321.**

**NOMBRE\_SUBZONA: MEDIO\_MAGDALENA\_-RIO\_LEBRIJA-REGIDOR.**

**SZH: 2321.**

➤ *Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.*

Una vez establecidas las actividades principales y secundarias que se ejecutan, se logró determinar que la estación de servicio La Perla del Sur genera aguas residuales domésticas (ARD), por el uso principalmente de sistemas de lavado y limpieza personal como lavamanos, lavaplatos, duchas, sanitarios, entre otros, y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la zona de cargue de combustible, islas de dispensación de los diferentes combustibles, las cuales son recolectadas por canales perimetrales junto a la zona de surtidores de combustible; todas estas aguas son conducidas a un sistema de tratamiento de proceso físico (trampa de grasas) y conectadas finalmente a la red de alcantarillado municipal.

➤ *Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.*

La totalidad de las aguas residuales no domésticas generadas en la estación de servicio La Perla del Sur, son conectadas a tubería de conducción y descargadas directamente sobre el alcantarillado municipal que desciende junto a la zona de la EDS. Por tanto se confirma que la estación de servicio La Perla del Sur no realiza vertimiento sobre cuerpos de agua o al suelo directamente. El alcantarillado municipal es administrado por la Empresa de Servicios

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

Públicos de Aguachica E.S.P. y la EDS se encuentra conectado a este servicio del cual se genera cobro mensual (confirmado con factura 1136925).

➤ *Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

Se ha determinado que la Estación de Servicios La Perla del Sur realiza descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, en el desarrollo de sus actividades, las cuales son conectadas a un sistema de tratamiento físico. Estas actividades no son legalmente prohibidas.

➤ *Los impactos del vertimiento al alcantarillado*

Considerando que la Estación de Servicios La Perla del Sur, genera en el desarrollo de sus procesos operativos aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND), se establece que dichas aguas residuales son conectadas a un sistema primario de tratamiento consistente en una trampa de grasas que disminuye la concentración de contaminantes descargados en el alcantarillado al cual se conectan.

Sin embargo es necesario que se ejecuten medidas de limpieza, mantenimiento y seguimiento de manera periódica al sistema con el que se cuenta, permitiendo que se garantice la descarga al alcantarillado municipal cumpliendo los valores máximos permisibles que la normatividad ambiental vigente establece.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha establecido los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, mediante la resolución número 0631-2015, por lo cual se verifica el cumplimiento de los mismos confrontándolos con los análisis de laboratorio presentados por el peticionario, así:

Parámetro	Unidades	Análisis	Valor de la Norma	Ajuste según Art. 16	Cumple la Norma
pH	Und pH	7,64	5 a 9		SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	27,7	180	270	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	<2	60	90	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<5	50	75	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1	1,5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	<10,0	15	22,5	SI
Fenoles	mg/L	<0,05	0,2		SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte		SI
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10,0	10		SI
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<5	Análisis y Reporte		SI
BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)	mg/L	73,43	Análisis y Reporte		SI

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

Fosforo Total (P)	mg/L	<0,075	Análisis y Reporte	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<2	Análisis y Reporte	SI
Cloruros (Cl)	mg/L	2,74	250	SI
Sulfatos ( $SO_4^{2-}$ )	mg/L	23,9	250	SI
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	-50,5	Análisis y Reporte	SI
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	100	Análisis y Reporte	SI
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	78	Análisis y Reporte	SI
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	108	Análisis y Reporte	SI
Color Real	$m^{-1}$	0,3	Análisis y Reporte	SI

El anterior análisis permite identificar que la totalidad de los parámetros caracterizados se encuentran cumpliendo la normatividad ambiental vigente, por lo que es pertinente inferir que el impacto ambiental originado por la descarga de contaminantes líquidos al alcantarillado se da en menor magnitud.

➤ *Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.*

**Canal Perimetral:** Construidos alrededor de las islas, sobre pavimento (concreto rígido) y lamina de acero, como primera medida de contención de un eventual derrame superficial, el cual va conectado a una caja y posteriormente a la trampa de grasas la cual vierte al alcantarillado.

**Trampa de Grasas:** La trampa de grasas necesaria para el manejo de aguas residuales industriales y su tratamiento en la Estación de Servicio, consiste en una estructura rectangular de funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad. El sistema realiza la separación de sólidos, grasas y debido a la desaceleración y uniformización de la mezcla recogida por las tuberías que recorren la estación.

Una vez establecidas las condiciones hidráulicas de transporte de la mezcla, la diferencia de densidades entre sus componentes determina la ascensión gravitacional de las grasas, la decantación de los sólidos sedimentables en menor medida (barro y lodo), y el paso del agua tratada hacia el campo de infiltración.

Las dimensiones de la trampa de grasas se calculan de la siguiente forma:

$$V = Q \times T$$

Donde,

V= Volumen efectivo de la trampa de grasas.

Q= Caudal producido.

T= Tiempo de retención. (Se recomienda 30 min.)

V = 0.11 L/Seg x 1800 Seg.

V = 198 Litros

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.



Trampa de grasas de la EDS

### CALCULO DEL DISEÑO DE LA TRAMPA DE GRASAS INDUSTRIAL

- ✓ Parámetros de diseño
- ✓ Área de cubrimiento: 116.3 m<sup>2</sup> (área de islas)
- ✓ Coeficiente de escorrentía: 0.1
- ✓ Intensidad de lluvia: 9.6 mm/seg.
- ✓ Pendiente del colector de entrada: 1.0 %
- ✓ Coeficiente de Rugosidad (Según fórmula de Manning): 0.010
- ✓ Caudal generado: 0.11 L/s

**Caudal Estimado:** El caudal de las aguas de escorrentía se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Q = C \times I \times A$$

Dónde:

Q= caudal de agua de escorrentía

C= coeficiente de escorrentía (para el concreto 0.1)

I= intensidad de lluvia (9.6 mm/seg)

A= área de la zona afectada (116.3 mt<sup>2</sup>)

Caudal generado en la zona de isla y zona de almacenamiento es el siguiente:

$$Q = 0.1 \times 9.6 \text{ mm/seg} \times 116.3 \text{ mt}^2$$

$$Q = 111.64 \text{ mm/seg}$$

Para convertir milímetros a litros se divide entre 1000.

$$Q = 111.64 \text{ mm/seg} / 1000 \text{lt}$$

$$Q = 0.11 \text{ Lt /seg.}$$

### Cálculo del volumen útil de la trampa de grasas

Para el cálculo del volumen útil de la Trampa de Grasas se estima un tiempo de retención para el cual el líquido mantendrá unas condiciones de flujo uniforme y velocidad muy baja de forma tal que los compuestos grasos se aglomeren y suban por diferencia de densidades y el efecto gravitacional a la superficie; permitiendo su saturación y recolección.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

**Dimensiones de la Trampa de Grasas.**

DIMENSIONES (mt)	COMPARTIMIENTO No 1	COMPARTIMIENTO No 2
LARGO	0.78 mt	0.78 mt
ANCHO	1.00 mt	1.00 mt
ALTURA	0.90 mt	0.90 mt

➤ *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*

El punto de vertimiento de la Estación de Servicio La Perla del Sur, es decir la conexión al alcantarillado se da sobre la carrera 8 sobre el costado izquierdo de la estación de servicios, sitio donde se da la entrada los vehículos a cargue de combustible, el sitio fue georreferenciado con gps Garmin Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, arrojando las coordenadas geográficas N 08°18'35.4", W 73°37'33.4" a una altura sobre el nivel del mar de 149 metros.

➤ *Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado*

Se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con un caudal de 0.11 litros/segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.7. del decreto 1076 de 2015, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA PERLA DEL SUR, ubicada en el área urbana del municipio Aguachica, a la cual por su ubicación se puede localizar en la Calle 5 # 8-02, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe.

El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

➤ *Condiciones técnicas de la descarga*

Una vez el agua residual generada en la EDS La Perla del Sur es recolectada por las rejillas perimetrales instaladas alrededor de la zona de surtidores, el agua es conducida por tubería de 4 pulgadas hasta la trampa de grasas localizada a 10 metros aproximadamente, allí se realiza su tratamiento y es conducida en tubería de 6 pulgadas directamente al alcantarillado en tubería de 6 pulgadas de diámetro, tuberías de PVC, la conexión sobre el alcantarillado se da sobre la carrera 8 de esta municipalidad la cual se encuentra adecuada de manera subterránea y está recubierta con una capa de tierra y sobre ella se aplicó una capa de concreto. El sitio de localización de la trampa de grasas se localiza en las coordenadas geográficas N 08°18'36.0", W 73°37'33.7" a una altura sobre el nivel del mar de 149 metros.

➤ *Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.*

La caracterización definitiva de las aguas residuales tratadas por el STARnD de la estación de servicios, fue realizada por el laboratorio denominado "Laboratorios Nancy Flórez García S.A.S con NIT. 824.005.588-0, el cual según la lista de laboratorios ambientales acreditados

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

por el IDEAM actualización hasta el 31 de marzo del 2016, tiene Resolución de renovación y extensión de acreditación No. 1927 del 29 de julio de 2014.

Acreditación vigente desde: 5 de septiembre de 2014  
Acreditación vigente hasta: 5 de septiembre de 2017

Se encuentra en el análisis de la resolución de actualización que los parámetros pH, DQO, DBO, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Cloruros, Sulfatos, Nitrógeno Total, Alcalinidad Total, Dureza Calcica, Dureza Total, requeridos en el presente trámite se encuentran acreditados para este laboratorio.

Por otra parte se identifica también que los parámetros de Hidrocarburos totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno), Fosforo Total, Acidez Total, Color Real, no están acreditados en la resolución de actualización mencionada para el laboratorio, sin embargo se observa en el reporte del análisis realizado que se aclara que unos parámetros han sido subcontratados en el proceso de caracterización de las aguas residuales y para el presente tramite.

Revisada la base de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), se encontró que la Estación de Servicios La Perla del Sur, identificada con NIT 26672995-0, no se encuentra registrada como empresa generadora de residuos o desechos peligrosos RESPOL, por lo cual es pertinente que se haga el respectivo registro por parte del propietario de la EDS.”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.** Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS y que estén

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación nombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)***	(f) Viáticos diarios (2-22256)**	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349	\$ 330.524	\$ 855.724
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma$ h)									\$ 966.824
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.046.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 261.706
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>\$ 1.308.529</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 52	\$ 136.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	197
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas (ARnD), con descargas sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la

www.corpocesar.gov.co  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0095

CORPOCESAR-

de 24 FEB 2017

Continuación Resolución No. 0095 de 24 FEB 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N 08°18'35.4'', W 73°37'33.4'' CAUDAL PROMEDIO: Cero punto once (0.11) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba el STARnD construido descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año - Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Mantener el sistema de tratamiento, libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
8. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.
9. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
10. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

11. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
18. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
25. Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
26. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.
27. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución No **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

28. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin haber definido frente a Corpopesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
29. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.
30. Garantizar que las aguas residuales generadas al interior de los STARs no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de los vertimientos hacia el suelo y/o corrientes de aguas superficiales más cercanas.
31. Demostrar en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de este proveído, la acreditación de los parámetros que fueron subcontratados en el proceso de caracterización del agua residual de la EDS La Perla del Sur.
32. Cumplir con las normas de seguridad e higiene industrial y mantener un plan práctico y operativo actualizado para la atención de emergencias, evitando en todo caso la afectación de recursos naturales renovables y el ambiente.
33. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, debidamente aprobado por Corpopesar.

ARTICULO TERCERO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



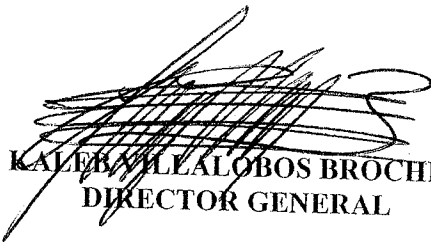
Continuación Resolución No. **0095** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR, ubicado en la calle 5 N° 8 - 02, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de ELVA MARIA SOLANO DE ALVAREZ, identificada con C.C N° 26.672.995.

NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 FEB 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente: CJA 125-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015